



«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870»



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 811

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA DE EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y DE EDUCACIÓN MEDIA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Asunción, 29 de octubre de 2021

VISTA: La necesidad de establecer los requisitos y procedimientos para la elaboración y expedición de antecedentes académicos, en sus diversas modalidades, de estudiantes y egresados de instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada educativas de la Educación Escolar Básica y de la Educación Media, y;

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, como responsable de la organización del sistema educativo nacional, busca garantizar la calidad de la educación como bien público y derecho humano fundamental de todos los ciudadanos de la República del Paraguay, disponiendo así de reglamentos y mecanismos que impulsen la seguridad, transparencia y optimización de los procesos;

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 76 segunda parte, establece: «...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como el ámbito escolar y extraescolar»;

Que, la Ley N° 1264/1998 «General de Educación» en su artículo 18 dispone: «...Las funciones del Estado, en el ámbito de Educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura», en su artículo 121 expresa: «El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional», asimismo en su artículo 124 dispone: «El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de los títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico»;

Que, la Ley N° 1680/2001 «Código de la Niñez y Adolescencia», en su artículo 3° «Del principio del interés superior», dispone: «Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías...»;

